

MINISTERIO DE ESTADO

EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Don José Bernardo de Tagle, Presidente de la República del Perú, etc., etc.

Por cuanto el soberano Congreso, se ha servido decretar lo siguiente :

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

DEL PERU.

Considerando que solo un poder extraordinario en su actividad y facultades es capaz de poner término á la presente guerra, y salvar la República de los graves males en que se halla envuelta á consecuencia de la última agresion española y demas incidencias posteriores; y viendo felizmente cumplido el voto nacional por la presencia del Libertador, presidente de Colombia, Simon Bolivar, en esta capital, como el único que puede llenar los objetos indicados á cuyo fin se le invitó solemnemente por el órgano de una comision del seno de la Representacion Nacional, y á que tan generosamente se ha prestado,

Ha venido en decretar y decreta lo siguiente :

1. El Congreso deposita en el Libertador, presidente de Colombia, Simon Bolivar, bajo la denominacion de *Libertador* la suprema autoridad militar en todo el territorio de la República con las facultades ordinarias y extraordinarias que la actual situacion de esta demanda.

2. Le compete igualmente la autoridad política *directorial* como conexas con las necesidades de la guerra á que no puede subvenirse sino por medio de auxilios procedentes de los recursos y relaciones interiores y exteriores, en que está fincada la Hacienda Pública.

3. La latitud del poder que indican los artículos anteriores, es tal, cual la exige la salvacion del país, con cuyo determinado objeto se invitó al Libertador para que se trasladase al territorio.

4. A fin de que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la República conferido por la Representacion Nacional al gran máriscal don José Bernardo de Tagle no embarace el efecto de las declaraciones anteriores, se pondrá este de acuerdo con el Libertador en todos los casos que sean de su atribucion natural, y que no estén en oposicion con las facultades otorgadas al Libertador.

5. Los honores del Libertador en todo el territorio de la República, serán los mismos que están decretados para el Poder Ejecutivo.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, á 10 de Setiembre de 1823. — 4.º — 2.º

JUSTO FIGUEROLA, presidente. — MANUEL ANTONIO COLMENARES, Diputado secretario. — GERÓNIMO AGUERO, Diputado secretario.

Por tanto, ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento, el ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Dado en Lima, á 10 de Setiembre de 1823. — 4.º — 2.º

Firmado. — JOSÉ BERNARDO DE TAGLE.

Por órden de S. E. — El conde DE SAN

DONÁS